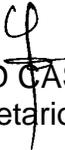




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 09 de mayo de 2024.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro- Sucre, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2016-00085-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADO: UBADEL VILLADIEGO DOMINGUEZ
ROQUE PALENCIA GALVÁN**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada sobre el primer pagaré, la cual incluyó el capital por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.786.252,00), y los intereses moratorios causados desde el día 2 de julio de 2015 hasta el día 23 de abril de 2024 por valor de DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$16.047.304,00); y la liquidación presentada sobre el segundo pagaré, la cual incluyó el capital por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444.168,00), y los intereses moratorios causados desde el día 17 de junio de 2011 hasta el día 23 de abril de 2024 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.767.294,00); lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sobre el primer pagaré, la cual incluyó el capital por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.786.252,00), y los intereses moratorios causados desde el día 2 de julio de 2015

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

hasta el día 23 de abril de 2024 por valor de DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$16.047.304,00); y la liquidación presentada sobre el segundo pagaré, la cual incluyó el capital por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$444.168,00), y los intereses moratorios causados desde el día 17 de junio de 2011 hasta el día 23 de abril de 2024 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.767.294,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZ

Nelly Ortiz P.